



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2019-00163-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: OSWILL EDUARDO MEZA ALVAREZ.C.C. 1.193.491.019

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud. Sírvase proveer. Barranquilla 27 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 02 de mayo dos mil diecinueve (2019), el Despacho decretó el embargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado **OSWILL EDUARDO MEZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.193.491.019 con Matricula Inmobiliaria # 040-510599 ubicado en la carrera 7L No. 130-24 apartamento 204, Torre 28, Conjunto Residencial Ciudad Caribe, en la Ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, la parte ejecutante en memorial de fecha 29 de septiembre del presente año, solicita se nombre secuestre en el presente proceso

Así las cosas y por ser procedente. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el *EMBARGO Y SECUESTRO* del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado **OSWILL EDUARDO MEZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.193.491.019 con Matricula Inmobiliaria # 040-510599 ubicado en la carrera 7L No. 130-24 apartamento 204, Torre 28, Conjunto Residencial Ciudad Caribe, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.568.100, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicada en calle 45 No.7F-43 piso 3 apto 1 de esta ciudad, y en los teléfonos 3114091278; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura.

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora Más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 27 de octubre de 2021

RAD. 080014189006-2019-00163-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: OSWILL EDUARDO MEZA ALVAREZ.C.C. 1.193.491.019

OFICIO N° 01197 -2021J6PCCM

SEÑOR:

ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

Mediante el presente Oficio remito a Usted, el Despacho Comisorio N° 012 para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

DESPACHO COMISORIO – N° 012

RAD: 08-001-41-89-006-2019-0163-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA
COMISIONA A:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

HACE SABER:

Que dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 contra OSWILL EDUARDO MEZA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.193.491.019.

Se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). RESUELVE: **PRIMERO:** Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado **OSWILL EDUARDO MEZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.193.491.019 con Matricula Inmobiliaria # 040-510599 ubicado en la carrera 7L No. 130-24 apartamento 204, Torre 28, Conjunto Residencial Ciudad Caribe, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio. **SEGUNDO:** Nombrar como secuestre a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.568.100, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicada en calle 45 No.7F-43 piso 3 apto 1 de esta ciudad, y en los teléfonos 3114091278; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora Más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio N°012, en Barranquilla, 27 de octubre de 2021

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA